RESOLUCIÓN N° 0333 **26 FEB 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 4to de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas concordantes y vigentes procede a terminar unilateralmente el presente Contrato de Aporte N° **11025292025**; según los siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y, su organización interna establecida mediante los Decretos 987 de 2012 y 1479 de 2017.

Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "(...)*Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación*

PUBLICA

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año. (...)".

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*".

Que conforme al artículo 209 Constitucional "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que en la celebración de los contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, también deben de contribuirla logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 17 señalo la terminación unilateral *"(...) De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración*

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

de quiebra del contratista.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio (...)

Que, de acuerdo con lo anterior el contrato de Aporte suscrito con el operador **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** cuya licencia está suspendida por fallas graves en protección, salud y nutrición que pusieron en riesgo el **Interés Superior de los Niños**

Que además de lo anterior, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo señaló lo siguiente:

> *La terminación unilateral de un contrato estatal es un "Cuando la administración termina un contrato en forma unilateral debe explicar claramente el por qué. Sólo así el contratista podrá defender sus derechos, si considera que esos motivos no se dieron o fueron irrelevantes, y si lo hace por motivos de conveniencia, orden público o interés general tendrá que indicar en qué consisten tales motivos cuál es su alcance. No podrá limitarse a afirmar la entidad contratante en forma genérica que la medida obedece a "razones de orden público" o "se estima conveniente" o "el orden público así lo exige", porque éste equivale a no decir nada. En el caso aquí estudiado se concluye que la resolución impugnada carece de motivación. (...) "terminación unilateral de los contratos estatales" como un género, dentro del cual, a su turno, se distinguen algunas especies, las cuales participan de ciertas notas comunes, sin que ello signifique que puedan confundirse como una sola y única figura, puesto que – valga aclarar– son muchos y muy variados los aspectos que las diferencian entre sí. Dentro*

RESOLUCIÓN N° 0333 - 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

del aludido género se encuentran las siguientes modalidades o especies de la figura: i) la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, ii) la terminación unilateral regulada por los artículos 14 y 17 de la Ley 80 y iii) la terminación a cuya aplicación hay lugar cuando se configuran algunas causales de nulidad absoluta del respectivo contrato estatal (artículo 45, inciso 2º, de la Ley 80 de 1993). (...) como aspectos comunes a las tres formas de terminación unilateral del contrato (esto es, la caducidad administrativa, la terminación por nulidad absoluta y la terminación unilateral propiamente dicha) se pueden señalar los siguientes: a) el hecho de que en las tres modalidades es la ley la que consagra, e manera expresa, la facultad para que la entidad estatal contratante pueda realizar la declaración respectiva, b) producen el mismo efecto en la relación negocial, consistente en poner fin –de manera anticipada– al respectivo contrato estatal, c) la declaratoria correspondiente constituye un verdadero acto administrativo de naturaleza contractual y, por ende, sujeto a control jurisdiccional, d) es necesario que se proceda a la liquidación del contrato estatal, una vez quede ejecutoriada la decisión correspondiente y f) la terminación unilateral, en cualquiera de sus modalidades, sólo es posible aplicarla en relación con contratos vigentes."

Que, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –** Regional Bogotá y la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS**, identificada con cedula ciudadanía **N° 41.756.744 en** su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. **800250954-5,** suscribieron el Contrato de Aporte No **11025292025**.

Que, el objeto contractual del Contrato de Aporte N° **11025292025** es: **"***BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF***".**

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

Que, el valor inicial del Contrato de Aporte N° **11025292025** es la suma de D**OS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 2.526.006.157),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que, el plazo de ejecución del Contrato de Aporte N° **11025292025** sería hasta el 31 de julio del 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, la **ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** allega las pólizas de seguro de la siguiente manera durante la ejecución del Contrato de Aporte N° **11025292025:**

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
33-44-101271177	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/12/2025	31/01/2027	31/12/2025
	Calidad del servicio		31/12/2025	31/01/2027	31/12/2025
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		31/12/2025	31/07/2029	31/12/2025
33-40-101089054	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/12/2025	31/07/2026	31/12/2025

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

Que, durante la ejecución del Contrato de Aporte N°**11025292025** se han realizado las siguientes modificaciones:

- Mediante correo electrónico la supervisora del contrato solicita el cambio de cuenta del contrato.

Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por **LAURA MELISSA CABRERA QUIÑONES.**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 de la cláusula décima tercera del precitado contrato, las partes pactaron la posibilidad de dar por terminado el contrato de manera anticipada por imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.

Que, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar profirió acto administrativo sancionatorio en firme que afecta la licencia de funcionamiento del operador, situación que impide continuar con la ejecución del objeto del contrato en las condiciones legalmente exigidas.

Que, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- mediante la Resolución N°3967 del 28 de julio de 2025, impuso mediante acto administrativo sancionatorio en firme la suspensión por el término de cuatro (04) meses de la Licencia de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT. 800.250.954-5.**

Que, que la sanción administrativa se derivó por faltas probadas en el proceso administrativo sancionatorio que corresponden a tratos irrespetuosos y falta de protección integral, deficiencias graves en el suministro de medicamentos y seguridad alimentaria y Falta de agua caliente y dotación inadecuada.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

Que, la sanción administrativa impuesta no constituye, por sí misma, una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, sí genera la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto contractual en los términos inicialmente pactados, lo que conlleva la insubsistencia de las condiciones que dieron lugar a la modalidad de selección y contratación empleada.

Que, mediante Memorando con radicado N° **20263440000033973** del 19 de febrero de 2026, la supervisora del contrato solicita la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Aporte N°**1102529205,** el cual certifica que ya se realizó el traslado de la totalidad de los beneficiarios y la institución se encuentra sin población asignada. Esto justifica la terminación anticipada para evitar el pago de costos fijos sin prestación del servicio.

Que, el día 20 de febrero de 2026 en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), se envía para aprobación del proveedor **ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** la Terminación Bilateral de Mutuo Acuerdo del Contrato de Aporte N°**1102529205.**

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1 CTRMOD.21974569	Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato	19/02/2026 8:26 PM	20/02/2026 8:54 AM	RejectedBySupplier	2	Ver	Detalle

Que, el Grupo Interno de Trabajo Contractual notifica mediante correo electrónico a la **ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** - admonacnn@outlook.com sobre la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo que se encuentra en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y el día 24 de febrero de 2026 el contratista ejerció su derecho al rechazar la terminación anticipada de mutuo acuerdo.

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

Que el artículo 3 de la ley 80 de director a poner que en la celebración de los contratos y en la ejecución de estos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, también deben de contribuir al logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, en el marco de lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos, dichas entidades podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo pactado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (...) en la exposición de motivos del estudio de 1993 se estableció que la administración debe estar dotada de mecanismos eficaces, a sí fueren excepcionales, que contribuyan a la adecuada realización de la finalidad contractual y de los fines estatales.

Según la corte constitucional en sentencia de tutela T-1341 de 2001 *(...)"Al hablar de disposiciones extrañas a la contratación particular, se hace referencia específicamente a las llamadas clausulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, a través de las cuales a la entidad pública contratante se le reconoce una serie de prerrogativas que no ostentan los particulares, y que tienen como fundamento la prevalencia no solo del interés general sino de los fines estatales. Estos intereses y fines permiten a la administración hacer uso de ciertos poderes de estado que como lo expone el tratadista GARRIDO FALLA, en su tratado de derecho administrativo determina una posición*

26 FEB 2026

RESOLUCIÓN N° 0333

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

también especial de las partes contratantes, así como una dinámica particular de la relación entre ellos que vienen a corregir típicamente la rigurosa inflexibilidad de los contratos civiles. podemos de carácter excepcional a los cuales recurre la administración en su calidad de tal, a efectos de declarar la caducidad del contrato; su terminación; su modificación e interpretación unilateral, como medida extrema que debe adoptar después de agotar otros mecanismos para la debida ejecución del contrato, y cuya finalidad es la de evitar no solo la paralización de éste, sino para hacer viable la continua y adecuada prestación del servicio que estos pueden comportar en atención al interés público implícito de ellos: Sobre el ejercicio de estos poderes ha dicho el H. Consejo de estado: "Son Actos unilaterales de indiscutible factura y solo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisionomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedir, sino ésta únicamente en la ley esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejecución. no puede ser objeto de convenio (Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, abril de 13 de 1994)".

A lo anterior, el Manual de Contratación del ICBF MO1.ABS versión 6 expedido el 31 de julio de 2024 en su ***Artículo 55 - ARTÍCULO 55. TERMINACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.*** *El contrato o convenio termina una vez cumplido el plazo pactado o realizado el objeto contractual, a menos que se den eventuales sucesos de terminación anticipada por mutuo acuerdo, caso en el cual el acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo será el soporte para solicitar a la Dirección Financiera la liberación de saldos sin ejecutar en el contrato.*

No obstante, hay casos especiales de terminación que obedecen a circunstancias previstas en la ley, como los eventos de caducidad, los correspondientes al ejercicio de las cláusulas excepcionales de modificación y ***terminación unilaterales,*** *inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, así como, causales de nulidad que se establezcan. En esos casos especiales de terminación del contrato o convenio, cuando aplique, se requerirá previamente del desarrollo de una actuación administrativa dentro de la cual se garantice el debido proceso, al cabo de lo cual se consolidará la decisión correspondiente en el acto administrativo al que haya lugar. (...)"*

26 FEB 2026

RESOLUCIÓN N° 0333

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

Que, la terminación unilateral es procedente debido a que la **Resolución 3967 del 28 de julio de 2025** impuso una sanción de **suspensión de la licencia de funcionamiento** por cuatro (4) meses a la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento. Al estar la licencia suspendida, el operador pierde la habilitación legal indispensable para ejecutar el objeto del contrato de aporte. Además, se intentó una terminación por mutuo acuerdo que fue rechazada por el contratista el 24 de febrero de 2026.

Que, en virtud de lo expuesto se procede a realizar la terminación unilateral al Contrato de Aporte N° **11025292025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y el manual de contratación vigente.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora (E) ICBF - Regional Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Terminar Unilateralmente el Contrato de Aporte **N° 11025292025** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL BOGOTÁ** y la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5.**

SEGUNDO: Notificar de manera personal a la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.756.744**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** identificada con **NIT. 800250954-5,** conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 0333 26 FEB 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11025292025, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección Regional Bogotá del - ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la Notificación de la presente resolución.

CUARTO. La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la página del SECOP II.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2026.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

26 FEB 2026

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
Asesora de la Dirección General
Directora (E) Regional Bogotá ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Laura Valentina Morón Mejía- Abogada GITC	Valentina Morón Mejía.	26/02/2026
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas-Coordinadora GITC		26/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

PÚBLICA